



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2018-00037-00

PROCESO EJECUTIVO

JOSE DANILO CORTES -VS- OBDULIO CUERO PERLAZA Y/O

A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.
Febrero 22 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0129

RAD: 2018-00037-00 (Con Sentencia)

Tuluá Valle, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandante, y el demandado Obdulio Cuero Perlaza, presentan escrito mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por ende el levantamiento de las medidas cautelares, y la entrega de los títulos judiciales existentes a la fecha, dinero que hace parte del crédito que se cobra en este proceso ejecutivo.

No obstante, revisada la página del Banco Agrario de Colombia, se evidencia un reporte de conversión de títulos judiciales procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá por existir embargo de remanentes, que a la fecha asciende a la suma de \$5.210.125,17, y la liquidación del crédito de este asunto reposa por la suma de \$1.221.060, y costas por \$70.000; teniendo en cuenta que la obligación acá ejecutada es de menor valor al dinero existente, razón por la cual se ordenará entrega a la parte demandante la suma de \$1.291.060 y el resto de los depósitos al demandado Obdulio Cuero Perlaza.

Así las cosas, se accederá a lo solicitado por la parte actora, y se dará aplicación al art. 461 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

1°. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por **JOSE DANILO CORTES MONSALVE** mediante apoderado judicial contra **OBDULIO CUERO PERLAZA y DANIEL PERLAZA HINESTROZA**, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2°. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención del salario del señor **OBDULIO CUERO PERLAZA** titular de la C.C. No. 14.802.052 quien devenga como trabajador del Ingenio San Carlos de Tuluá.

3°. COMUNIQUESE de la anterior decisión, al pagador del Ingenio San Carlos, con el fin de que cancele el oficio No. 229 del 16 de febrero de 2018.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2018-00037-00

PROCESO EJECUTIVO

JOSE DANILO CORTES -VS- OBDULIO CUERO PERLAZA Y/O

4°. ORDENAR el levantamiento del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que adelantó el señor JHULDER VALENCIA CASTRO contra OBDULIO CUERO PERLAZA, que se tramitó en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá bajo la radicación No. 2017-00054-00. COMUNIQUESE al referido Despacho Judicial, informándole de la terminación del presente asunto, para que no continúe con la conversión de depósitos judiciales a favor de este proceso.

5°. ORDENAR la entrega de la suma de \$1.291.060 a la parte demandante discriminado en los siguientes títulos judiciales,

No. De Título	Valor	Beneficiario
469550000417112	\$279.958,17	Demandante
469550000418011	\$233.431,00	Demandante
469550000419655	\$232.538,00	Demandante
469550000421147	\$206.946,00	Demandante
469550000422866	\$284.743,00	Demandante

6°. ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 469550000424484 por valor de \$278.985,00 de la siguiente manera: para la parte demandante \$53.443,83 y para el demandado \$225.541,17.

7°. ORDENAR la entrega de los siguientes títulos al demandado OBDULIO CUERO PERLAZA, así como los que lleguen con posterioridad;

No. De Título	Valor	Beneficiario
469550000426208	\$286.162,00	Obdulio Cuero P.
469550000426611	\$220.953,00	Obdulio Cuero P
469550000426612	\$205.148,00	Obdulio Cuero P
469550000427759	\$227.134,00	Obdulio Cuero P
469550000429099	\$186.673,00	Obdulio Cuero P
469550000430771	\$221.479,00	Obdulio Cuero P
469550000432051	\$226.485,00	Obdulio Cuero P
469550000433136	\$84.559,00	Obdulio Cuero P
469550000434629	\$260.046,00	Obdulio Cuero P
469550000435995	\$209.251,00	Obdulio Cuero P
469550000437191	\$401.146,00	Obdulio Cuero P
469550000438479	\$156.737,00	Obdulio Cuero P
469550000439845	\$180.755,00	Obdulio Cuero P
469550000441275	\$304.082,00	Obdulio Cuero P
469550000442508	\$257.533,00	Obdulio Cuero P
469550000443843	\$265.381,00	Obdulio Cuero P



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

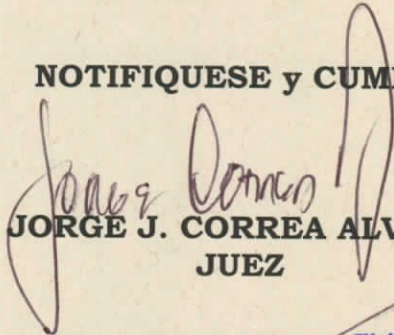
Expediente 76-834-40-03-002-2018-00037-00

PROCESO EJECUTIVO

JOSE DANILO CORTES -VS- OBDULIO CUERO PERLAZA Y/O

8°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

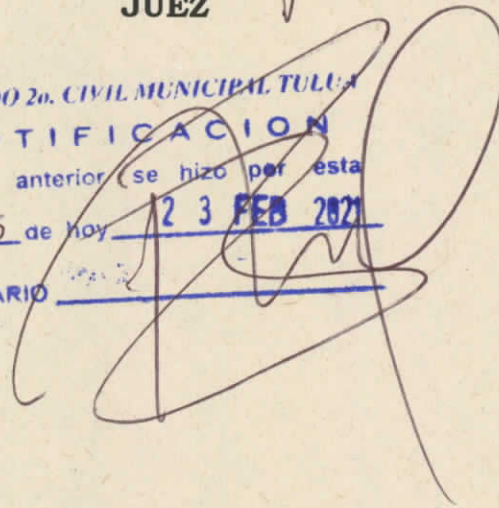
Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ

NOTIFICACION

Del auto anterior (se hizo por esta

No. 015 de hoy 12 3 FEB 2021

SECRETARIO 



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
Fenalco Vs. Harold Duran Mondragón
R.U.N 76-834-40-03-002 2019-00444-00

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted. Febrero 19 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 127

Tuluá Valle, febrero diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante allegó memorial mediante el cual le sustituye el endoso en procuración a él otorgado, a la Dra. Blanca Jimena Lopez Londoño, abogada en ejercicio identificada con la C.C. No. 31.296.019 y T. P. No. 34.421 del C. S. de la J.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle.

RESUELVE

1°. **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por el Dr. GUSTAVO ADOLFO ARZAYUS, a la Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO abogada en ejercicio identificada con la C.C. No. 31.296.019 y T. P. No. 34.421 del C. S. de la J. de conformidad con lo previsto en los Artículos 75 del C. G. P.

2°. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO, con las mismas facultades conferidas por el endosante.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Eg

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 015 de hoy se notificó el auto anterior

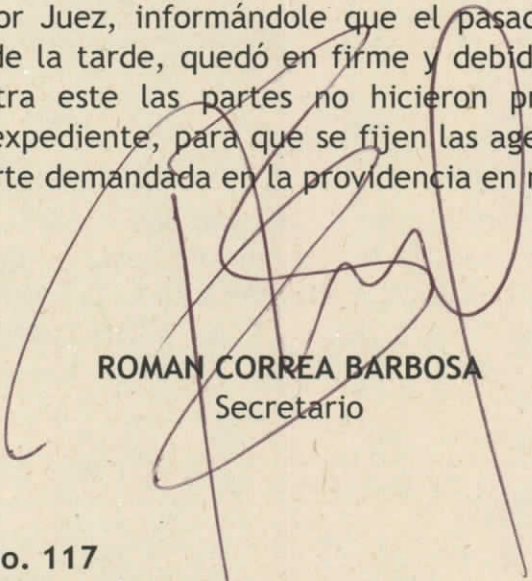
Tuluá 23 FEB 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SECRETARIA:

Tuluá, 19 de febrero de 2021.

A despacho del señor Juez, informándole que el pasado 10 de febrero, a las cinco (05:00 p.m.) de la tarde, quedó en firme y debidamente ejecutoriado el auto No. 076. Contra este las partes no hicieron pronunciamiento alguno. Igualmente paso el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes. Sírvase proveer.


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRÁMITE No. 117

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

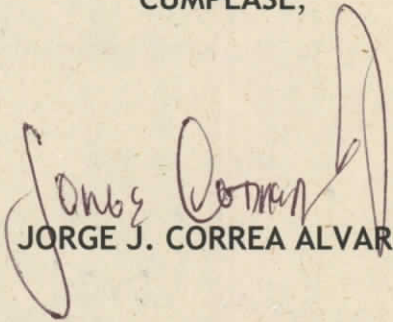
Tuluá, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 2019-00459-00

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en la providencia No. 076 del 04 de febrero de la presente anualidad, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito** contra **José Erley Gómez Agudelo**, como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS **(\$1.235.000)** (Artículo 365 del Código General del Proceso.)

CUMPLASE,

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá ValleRef.: Ejecutivo
Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito Vs. José Erley Gómez Agudelo
R.U.N. 768344003002-2019-00459-00

Informe secretaría:

Tuluá, 19 de febrero de 2021

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **COPROCENVA COOPERATIVA De AHORRO y CRÉDITO** contra **JOSÉ ERLEY GÓMEZ AGUDELO**, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO	1.235.000
RECIBO NOTIFICACION (Cuaderno 1 FL.30,33)	18.000
TOTAL	1.253.000

SON: CIENTO UN MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$1.253.000)

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

SUSTANCIACION No. 118

Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **COPROCENVA COOPERATIVA De AHORRO y CRÉDITO** contra **JOSÉ ERLEY GÓMEZ AGUDELO**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Eg

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 015 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá **23 FEB 2021** fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

secretaria. -

Tuluá, febrero 17 de 2021.

A despacho del señor Juez, informándole que quedó en firme y debidamente ejecutoriado el auto No 006 del 14 de enero de 2021. Contra ella las partes no hicieron pronunciamiento alguno. Igualmente pasó para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0108

Radicación 2020-00030-00

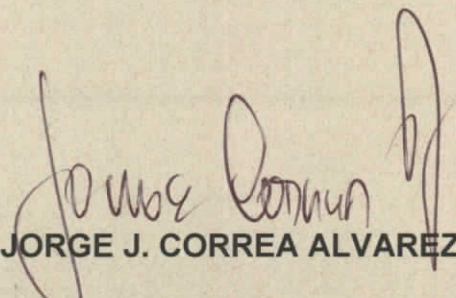
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).-

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en la providencia No 006 del 14 de enero de 2021, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **ALEJANDRA FORERO VALDERRAMA**, como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 420.000,00). (Artículo 365 del Código General del Proceso,)

CUMPLASE,

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B.

Informe secretarial. -

Tuluá, febrero 17 de 2021.-

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el proceso Ejecutivo, adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **ALEJANDRA FORERO VALDERRAMA** la cual arrojó el siguiente resultado:

Vr. Agencias en derecho	\$	420.000,00
Vr. Notificación personal demandado	\$	27.000,00
Vr. Total liquidación de costas		\$ 447.000,00

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION No 0109

RADICACIÓN 2020-00030-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **ALEJANDRA FORERO VALDERRAMA**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso. -

Igualmente, y como quiera que fue presentada la liquidación del crédito por la parte actora y observando el despacho que esta se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardó absoluto silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación conforme lo estatuye el artículo 446 ordinal 3º del Código General del proceso. -

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

2.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No 005 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 23 FEB 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
Banco Agrario de Colombia S.A. Vs Ovidio Naranjo Regalado
R.U.N. 768344003002-2020-00167-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Febrero 22 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0125

Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la demanda se observa que en el mandamiento de pago no se realizó el requerimiento para que se aporte a la demanda el titulo ejecutivo objeto de ejecución; por lo anterior, se procede a REQUERIR a la parte demandante que allegue el PAGARE ORIGINAL para que obre dentro del expediente.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal
de Tuluá,

DISPONE:

CUESTIÓN UNICA: REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el titulo Valor original, es decir el PAGARE ORIGINAL a la demanda, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 015 de hoy 23 FEB 2021
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
Banco de Occidente S.A. Vs Miguel Uriel Parra
R.U.N. 768344003002-2020-00211-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Febrero 22 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0123

Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la demanda se observa que en el mandamiento de pago no se realizó el requerimiento para que se aporte a la demanda el titulo ejecutivo objeto de ejecución; por lo anterior, se procede a REQUERIR a la parte demandante que allegue el PAGARE ORIGINAL y EL CONTRATO DE PRENDA ORIGINAL para que obre dentro del expediente.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal
de Tuluá,

DISPONE:

CUESTIÓN UNICA: REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el titulo valor original, es decir el PAGARE ORIGINAL y EL CONTRATO DE PRENDA ORIGINAL a la demanda, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 015 de hoy 23 FEB 2021
SECRETARIO _____



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
Doris Restrepo Victoria propietaria de Acción Inmobiliaria Exicasa. Vs Jennyfer
González Sanclemente
R.U.N. 768344003002-2020-00288-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Febrero 22 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0124

Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la demanda se observa que en el mandamiento de pago no se realizó el requerimiento para que se aporte a la demanda el titulo ejecutivo objeto de ejecución; por lo anterior, se procede a REQUERIR a la parte demandante que allegue el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ORIGINAL para que obre dentro del expediente.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal
de Tuluá,

DISPONE:

CUESTIÓN UNICA: REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el titulo ejecutiva original, es decir el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ORIGINAL a la demanda, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por este
No. 015 de hoy 23 FEB 2021

SECRETARIO

Jfer



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
JOSE DANILO CORTES MOSALVE Vs GUSTAVO ADOLFO OSORIO
R.U.N. 768344003002-2020-00305-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Febrero 22 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0121

Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la demanda se observa que en el mandamiento de pago no se realizó el requerimiento para que se aporte a la demanda el titulo ejecutivo objeto de ejecución; por lo anterior, se procede a REQUERIR a la parte demandante que allegue el titulo valor original para que obre dentro del expediente.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal
de Tuluá,

DISPONE:

CUESTIÓN UNICA: REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el titulo valor original, es decir las LETRA DE CAMBIO a la demanda, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 015 de hoy 23 FEB 2021
SECRETARIO _____



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
FRANKLIN FERNANDO VALENCIA Vs GUSTAVO ADOLFO AGUDELO Y/O
R.U.N. 768344003002-2020-00321-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Febrero 22 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0122

Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la demanda se observa que en el mandamiento de pago no se realizó el requerimiento para que se aporte a la demanda el titulo ejecutivo objeto de ejecución; por lo anterior, se procede a REQUERIR a la parte demandante que allegue el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ORIGINAL para que obre dentro del expediente.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

CUESTIÓN UNICA: REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el titulo valor original, es decir CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ORIGINAL a la demanda, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 015 de hoy 23 FEB 2021
SECRETARIO

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Febrero 18 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0120

Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

MANUEL GERMAN GUZMAN SALAZAR, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **NORBERTO BENJUMEA SERNA**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor en copia DOS LETRAS DE CAMBIO por la suma de \$6.000.000,00, y \$5.500.000,00, valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto los títulos valores, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **MANUEL GERMAN GUZMAN SALAZAR**, y en contra del señor **NORBERTO BENJUMEA SERNA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$6.000.000,00**) valor del capital determinado en la letra de cambio, visible a folio 3.

1.2º. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, a partir del 23/10/2020 hasta el 23/11/2020.

1.3º Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 24/11/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4º Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$5.500.000,00**) valor del capital determinado en la letra de cambio, visible a folio 3v.

1.5º. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, a partir del 23/10/2020 hasta el 23/11/2020.

1.6º Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 24/11/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

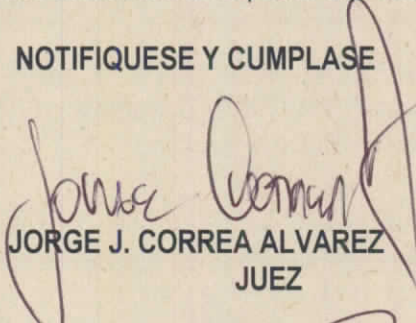


3°. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir las dos LETRAS DE CAMBIO a la demanda, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

5° RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial dentro de estas diligencias a la Dra. NATALIA ANDREA RODRIGUEZ OSORIO titular de la C.C. No. 1.113.040.948 y T.P. No. 333.434 del C.S.J., con las facultades conferidas en el poder especial, obrante a folio 2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 015 de hoy 23 FEB 2021

SECRETARIO 



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Se Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Matrimonio
Luis David León Prado y Jessica Lorena Correa Lancheros
R.U.N. 768344003002-2021-00035-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de matrimonio civil, sírvase proveer. Febrero 15 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 128
Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió a este despacho, conocer de la diligencia de Matrimonio Civil, que presenta el señor **LUIS DAVID LEON PRADO** con la señora **JESSICA LORENA CORREA LANCHEROS**, personas mayores de edad, quienes solicitan al despacho los una en matrimonio civil.

El trámite del matrimonio se encuentra regulado en los artículos 113 y siguientes del Código Civil; el Código General del Proceso, a partir de su promulgación -12 de julio del 2012- derogó las disposiciones sobre declaración de testigo -artículos 126, 128 y aparte del 129 del C.C, y 130- y sobre la fijación del edicto, para enterar al público en general, para que, si a bien se tiene, se proponga objeción al matrimonio. Por lo tanto, no es necesaria la declaración de testigos ni la fijación del edicto.

Como quiera que la petición y sus anexos se ajustan a los requisitos establecidos por el Código Civil, El Juez Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle;

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** las diligencias de Matrimonio Civil que han presentado el señor **LUIS DAVID LEON PRADO** y la señora **JESSICA LORENA CORREA LANCHEROS**, personas mayores de edad.

2°. **FIJAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del jueves once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021), para la celebración del matrimonio civil entre las mencionadas personas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 015 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá **23 FEB 2021** fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.

Febrero 18 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0124

Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS, actuando a través de endosatario, instaura demanda ejecutiva en contra de **EDWIN GILBERTO ROJAS**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor en copia UNA LETRA DE CAMBIO por la suma de \$15.000.000,00, valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto los títulos valores, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS**, y en contra del señor **EDWIN GILBERTO ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$15.000.000,00**) valor del capital determinado en la letra de cambio, visible a folio 2.

1.2º. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, a partir del 07/09/2020 hasta el 07/01/2021.

1.3º Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 08/01/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3º. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir las dos LETRAS DE CAMBIO a la demanda, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

5º RECONOCER personería para actuar como endosatario dentro de estas diligencias al Dr. EDGAR ALVARADO con las facultades conferidas en el endoso, obrante a folio 2v.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 015 de hoy 23 FEB 2021

SECRETARIO



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea usted.

Febrero 18 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0122

Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **OSCAR GIOVANNY AVILA**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor LETRA DE CAMBIO por la suma de \$6.000.000, valor por el cual se solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS** y en contra de **OSCAR GIOVANNY AVILA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00) valor del capital.

a) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 07 de septiembre de 2020 al 07 de enero de 2021.

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 08 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR al demandado **OSCAR GIOVANNY AVILA** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo disponen el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren



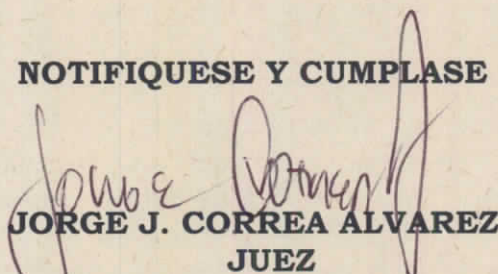
simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los títulos valores originales, es decir LA LETRA DE CAMBIO a la demanda, la cual deberá ser allegada por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personería para actuar dentro de estas diligencias al Dr. **EDGAR ALVARADO** identificado con C.C. No. 6.505.820 de Tuluá y portador de la T.P. No. 60.110 del C.S.J, de conformidad al endoso en procuración del título valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

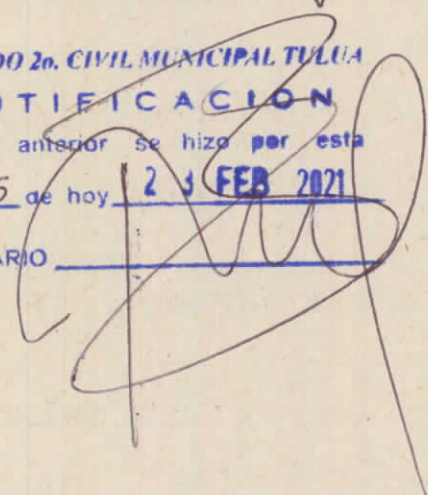

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 015 de hoy 23 FEB 2021

SECRETARIO 

Jmm